

Nº 15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Illas, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Albergue Municipal en Illas.

Artículo 2.-

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

El objeto de la tasa es la utilización, con carácter voluntario del albergue municipal de Sanzadornin en Illas como medio de alojamiento y por la prestación del servicio de comidas en su caso.

Artículo 3.-

FINES DEL SERVICIO.

- a) Ampliar la oferta hotelera y turística del término municipal, con la existencia de unas instalaciones municipales para alojamiento de alberguistas individuales o en grupo.
- b) Utilización del albergue para la realización de programas de dinamización sociocultural adecuados a las distintas épocas del año.

Artículo 4.-

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Tendrá derecho a utilizar el servicio de albergue municipal cualquier persona que lo solicite, siempre que existan plazas de alojamiento sin ocupar.
Los usuarios deberán cumplir con la normativa contenida en el reglamento de uso de los albergues municipales.

Artículo 5.-

OBLIGADOS A CONTRIBUIR.

El hecho imponible estará determinado por la prestación del servicio del albergue municipal para alojamiento y/o manutención.

La obligación de contribuir y el pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización de las instalaciones de los albergues o del servicio de cocina.

Artículo 6.-

TARIFAS:

1.- TASA POR PERSONA Y DIA..... **6,80 €**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art 70.2 en relación con el art 65.2 de la Ley 7/85 de a de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICADA POR EL PLENO DE 30 DE OCTUBRE DE 2008 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 299 DE FECHA 27-12-2008.

MODIFICADA POR EL PLENO DE 28 DE OCTUBRE DE 2010 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 289 DE FECHA 16-12-2010.